

CONSTANCIA SECRETARIAL. En Villa Rica – Cauca, 21 de agosto de 2020. Pasa a Despacho de la señora Juez el presente expediente con el fin de que se sirva proveer lo que procedimentalmente corresponda.

La Secretaria,



MARÍA ISABEL DORADO PAZ



**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
VILLA RICA CAUCA**

Villa Rica – Cauca, veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte (2020)

AUTO DE INTERLOCUTORIO N° 135

PROCESO: REIVINDICATORIO DE DOMINIO
DEMANDANTE: EIVER GÓMEZ TOBAR
DEMANDADA: AGRÍCOLA DE OCCIDENTE S.A.S.
RADICADO N°: 198454080001-2019-00037-00

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a resolver una petición elevada por la parte demandada y a fijar fecha para continuar con la audiencia de que trata el artículo 373 del C.G.P.

CONSIDERACIONES

Revisado el expediente de la referencia, se encuentra que mediante providencia emitida el día 21/07/2020, se ordenó poner en conocimiento de las partes el dictamen pericial rendido por el perito JAVIER ALBERTO HERNÁNDEZ PRIETO, siendo que la apoderada de la parte demandada, dentro del término indicado en el inciso 1° del artículo 228 del C.G.P., allegó pronunciamiento aduciendo que existen inconsistencias en dicho trabajo, por lo que solicitó se nombre un perito idóneo de la lista de auxiliares de la justicia, para que rinda un nuevo peritaje.

Prescribe la norma citada lo siguiente:

“ARTÍCULO 228. CONTRADICCIÓN DEL DICTAMEN. La parte contra la cual se aduzca un dictamen pericial podrá solicitar la comparecencia del perito a la audiencia, aportar otro o realizar ambas actuaciones. Estas deberán realizarse dentro del término de traslado del escrito con el cual haya sido aportado o, en su defecto, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la providencia que lo ponga en conocimiento. En virtud de la anterior solicitud, o si el juez lo considera

necesario, citará al perito a la respectiva audiencia, en la cual el juez y las partes podrán interrogarlo bajo juramento acerca de su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido del dictamen. La contraparte de quien haya aportado el dictamen podrá formular preguntas asertivas e insinuentes. Las partes tendrán derecho, si lo consideran necesario, a interrogar nuevamente al perito, en el orden establecido para el testimonio. Si el perito citado no asiste a la audiencia, el dictamen no tendrá valor. (...)"
(negritas y subrayas fuera de texto)

Es preciso mencionar que la parte demandante en su escrito de contestación de demanda no solicitó prueba pericial dentro de este asunto, pese a lo cual, existía otra oportunidad para que presentara un dictamen dentro del término que señala la norma referenciada, posibilidad que se abrió en atención a que su contraparte sí lo solicitó en la demanda.

Como se lee, la parte contra la cual se aduzca un dictamen pericial, solo cuenta con las siguientes posibilidades:

1. Solicitar la comparecencia del perito a la respectiva audiencia.
2. Aportar otro.
3. Realizar ambas actuaciones.

Por lo anterior, si la parte demandada no estaba de acuerdo con el peritaje aportado a solicitud del demandante, debió presentar uno nuevo, tal y como lo señala la norma, pues no le está permitido al Juez ordenar un nuevo peritaje, máxime cuando la parte solicitante no hizo uso de su derecho de contradicción como la ley lo exige.

Aunado a ello, a la luz del numeral 2° del artículo 48 del C.G.P., “*para la designación de peritos, tanto las partes como los jueces deberán acudir a instituciones especializadas, públicas o privadas, o a profesionales de reconocida trayectoria e idoneidad*”, por lo que la actual normatividad procesal no previó el uso de la lista de auxiliares de la justicia para éstos eventos.

De conformidad con tales razones, se negará por improcedente la petición elevada por la parte demandada.

Ahora bien, dado que dentro de este asunto ya se ordenaron y evacuaron las pruebas respectivas, y ya se practicó la inspección judicial correspondiente, se fijará fecha para continuar con la audiencia de que trata el artículo 373 el C.G.P., en la cual, se adelantarán las actuaciones que conforme la norma citada se encuentren pendientes, entre ellas, escuchar los alegatos de las partes y dictar la sentencia que en derecho corresponda.

Se advertirá además, que a dicha diligencia deberá comparecer el perito JAVIER ALBERTO HERNÁNDEZ PRIETO.

Finalmente, se pondrá de presente que dicha diligencia se realizará de manera virtual, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2° del decreto 806 de 2020, por lo cual, a los correos electrónicos y/o números de celular aportados en la demanda y su contestación, respectivamente, se remitirá el link de ingreso a la audiencia, advirtiendo que las partes y el perito deberán contar con los medios tecnológicos necesarios para presentarse a la diligencia.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villa Rica - Cauca,

DISPONE:

PRIMERO. – NEGAR POR IMPROCEDENTE la solicitud elevada por la apoderada de la parte demandada, tendiente a que se ordene un nuevo dictamen pericial y para ello se designe un auxiliar de la justicia, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO. - FIJAR el día jueves diecisiete (17) de septiembre de 2020, a partir de las ocho y treinta de la mañana (08:30 am), como fecha y hora para continuar con la audiencia de que trata el artículo 373 del C.G.P., en los términos indicados en la parte considerativa de la presente providencia.

TERCERO.- ADVERTIR que en dicha diligencia deberá estar presente el perito JAVIER ALBERTO HERNÁNDEZ PRIETO, la cual se realizará de manera virtual, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2° del decreto 806 de 2020, por tanto, a los correos electrónicos y/o números de celular aportados en la demanda y su contestación, respectivamente, se remitirá el link de ingreso a la audiencia, por ende, las partes y el perito deberán contar con los medios tecnológicos necesarios para garantizar su presencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

ERNEDIS MENESES ORTIZ

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL - VILLA RICA CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el estado No. **54** (Art. 295 del C.G.P.).

Fecha: **24 DE AGOSTO DE 2020**

La Secretaria,



MARÍA ISABEL DORADO PAZ

P/ Isabel Dorado

Firmado Por:

ERNEDIS MENESES ORTIZ

JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1 PROMISCO MUNICIPAL VILLARICA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4667cec9e9f6fb7f7cac4b5bd5e7c102a65dc3205c6091c7d1af25b610693c55

Documento generado en 21/08/2020 04:12:13 p.m.